



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE ABRIL DE 2005

suplemento
6536 B

No. 19978

REGLAMENTO DEL MERCADO, PÚBLICO DE LA VILLA CHABLE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

REGLAMENTO DEL MERCADO PUBLICO
DE LA VILLA CHABLE.

C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA, PRESIDENTE DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO A TODOS LOS HABITANTES DE VILLA CHABLE, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y
29 FRACCIÓN III, 47, 50, 51, 52, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DEL MERCADO PÚBLICO DE LA VILLA CHABLE,
PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO;
ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene como objeto regular las actividades relativas a la administración y funcionamiento del servicio público del mercado municipal de la Villa Chablé, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, la prestación del servicio de mercados por Mandato del artículo 65 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y el Título Octavo, Capítulo V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se considerará:

MERCADO PÚBLICO DE VILLA CHABLE: Al inmueble, donde concurren una diversidad de personas físicas o jurídicas colectivas, ofertando artículos o mercancías, y accedan, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos; el cual estará constituido de veinticuatro espacios comerciales.

ZONA DE MERCADOS: Las adyacentes al mercado público, cuyos límites sean señalados por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de esta Localidad, debiendo considerarse los accesorios que haya en el interior o exterior del edificio del mercado;

PUESTOS PERMANENTES O FIJOS: Aquellos en donde se expenden mercancías con autorización para ejercer el comercio por tiempo indefinido; y

PUESTOS TEMPORALES O SIMIFIJOS: Son aquellos sitios utilizados por los locatarios que han obtenido autorización del Ayuntamiento para ejercer sus actividades de comercio por tiempo determinado.

ARTÍCULO 4.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravengan las disposiciones de este Reglamento o la funcionalidad del mercado.

ARTÍCULO 5.- El mercado público de la Villa Chablé, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, tendrá como horario de funcionamiento de las 4:00 a las 20:00 horas del día.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento y La Delegación de la Villa Chable tiene facultades para expedir autorizaciones a los comerciantes que hayan cumplido los requisitos legales previstos en el presente Reglamento, o cancelar aquellas que no observen lo expresado en el mismo.

ARTÍCULO 7.- Las funciones de administración, mantenimiento y vigilancia del mercado público de la Villa Chablé, son facultades del Ayuntamiento, a través de la

Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales conforme a lo establecido por la fracción XXI del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; función que podrá delegar a los locatarios, previo convenio que sobre el particular se suscriba, reservándose la Autoridad Municipal la función de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento y la Delegación de la Villa Chable, en coordinación con las Autoridades competentes de la materia, vigilarán que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulen su actuación, como son los requisitos de pesos, medidas, calidad y precios oficiales.

ARTÍCULO 9.- En referencia a los puestos temporales o de cualquier otra naturaleza en la vía pública alrededor del mercado, estos se sujetaran a lo especificado en los artículos 273, 274 y 275 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio.

CAPITULO II DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 10.- Se consideran locatarios permanentes o temporales de Villa Chablé, las personas con capacidad legal para ejercer el comercio y hacer de él su ocupación ordinaria en el mercado y, las sociedades constituidas que ejerzan actos de comercio.

ARTÍCULO 11.- Son locatarios permanentes o fijos, aquellos que obtengan de la Dirección de Finanzas Municipales, la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en un sitio fijo y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 12.- Son locatarios temporales o simifijos, los que obtengan de la Dirección de Finanzas Municipales, la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en el espacio autorizado para desempeñar su actividad.

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes ambulantes pueden ser tanto aquellos que por sistemas utilizan vehículos para expender sus productos en la vía pública, como aquellas que no los utilicen.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS**

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los locatarios del Mercado de Villa Chablé :

I.- Obtener la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a).- Presentar ante la Dirección de Finanzas Municipales una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exigen;

b).- Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud Pública en el Estado; y

c).- Cuatro fotografías tamaño credencial.

II.- Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados, y en ningún caso se les dé un uso distinto;

III.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica y agua potable, el Ayuntamiento ni la Delegación de la Villa Chable se responsabilizan de las obligaciones que dichos servicios implican para los contratantes, de igual manera, no se responsabilizan de la tramitación, ni de la instalación del medidor de energía eléctrica;

IV.- Será causa de rescisión de la concesión o contrato de comodato participar en resistencia civil y el no realizar el pago del servicio de energía eléctrica.

VI.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, o dependientes laborales, quienes actuaran por cuenta del locatario registrado. Solo en casos debidamente justificados ante el Ayuntamiento y la Delegación de la Villa Chable y previa solicitud del locatario registrado, se podrá utilizar el puesto proporcionado por cualquier otra persona, siempre y cuando esta persona actúe por cuenta del locatario registrado, por un término no mayor de treinta días y hasta de noventa. En caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido lo hará por escrito para el conocimiento del administrador del mercado;

V.- Mantener abierto el local o puesto en forma permanente o continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario establecido en el presente reglamento;

VI.- Difundir y promocionar sus giros y productos con apego a la moral y buenas costumbres;

VII.- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales;

VIII.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos; así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro;

IX.- Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y que se consignen en el presente reglamento;

X.- Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del Ayuntamiento, de Comercio y la Secretaría de Salud Pública;

XI.- Desconectar los aparatos eléctricos-innecesarios en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos;

XII.- Renovar la licencia de funcionamiento en el mes de Enero de cada año, cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento;

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 15.- Se le prohíbe a los locatarios del Mercado Público de Villa Chablé:

I.- Traspasar la licencia de funcionamiento;

II.- Cambiar el giro comercial para en cual fue destinado el puesto o local;

III.- Exender y/o consumir bebidas alcohólicas en el interior como en el exterior del mercado;

IV.- Vender o tener materiales flamables o explosivos (tronadores-voladores etc.);

V.- Mantener dentro de los puestos anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta;

VI.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios dentro del mercado o en el exterior del mismo, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento; o bien, obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios de drenaje, agua potable, electricidad, etc. ;

- VII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o sin la debida atención al público;
- VIII.- Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios;
- IX.- Introducir mascotas de cualquier índole;
- X.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- XI.- Contratar o subcontratar el puesto o local comercial, esto sera causa de la rescisión de la concesión ;
- XII.- Realizar trabajos de instalación o reparación cualquiera que estos sean, en la vía pública o en los pasillos de acceso a los usuarios;
- XIII.- Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público, sin previa autorización de la autoridad competente;
- XIV.- Utilizar magna voces y otros aparatos fonoelectricos con volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia para el público y demás locatarios;
- XV.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora del cierre, excepto en los casos en que se reciba mercancía o sea necesaria su presencia dentro del mismo ; y
- XVI.- Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos o de alza de precios;

CAPITULO V DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

ARTÍCULO 16.- Los locatarios del Mercado Público de Villa Chablé, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil y Mercantil respecto al porcentaje de asociados que las integren, sean cuando menos el setenta por ciento de locatarios registrados y cumplan con las siguientes disposiciones normativas:

I.- La asociación deberá contar con estatutos, o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecerse derechos que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento; y

II.- La constitución de la Asociación deberá realizarse en asamblea, a las que deberá asistir un representante del Ayuntamiento, así como un Notario Público a fin de dar fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación y de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 17.- La asociación de locatarios que cumpla con lo que establece el artículo anterior, deberá inscribirse en el libro especial que para tal efecto lleve el administrador del mercado, además de agregar una copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos de dicha asociación.

ARTÍCULO 18.- La asociación reconocida por el Ayuntamiento tendrá además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, la de cooperar con el administrador del mercado y con las Autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en materia de comercio.

**CAPITULO VI
DEL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MERCADO
PUBLICO MUNICIPAL DE VILLA CHABLE.**

ARTÍCULO 19.- La prestación del servicio público del mercado público de Villa Chablé, su funcionamiento, administración y organización se realizará por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, de la que dependerá orgánica y jerárquicamente el administrador de dicho mercado.

ARTÍCULO 20.- Las Autoridades competentes quienes verificaran en buen funcionamiento del mercado publico son:

- a).- El Ayuntamiento;
- b).- El Presidente Municipal;
- c).- Dirección de Obras, Asentamiento y servicios municipales;
- d).- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- e).- La Coordinación de Reglamentos;
- f).- El Administrador del mercado.
- g).- Delegación Municipal de la Villa Chable y/o las que designe el propio ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Para el caso de la aplicación del presente reglamento serán autoridades competentes, el Delegado Municipal y el administrador del mercado, reservándose el H. Ayuntamiento los derechos que por ley le corresponden

ARTICULO 22.- Corresponde a la Delegación de la Villa Chable:

- I.- Aprobar o no el otorgamiento de las concesiones de los puestos o locales comerciales; y
- II.- Rescindir a los locatarios los contratos de arrendamiento por incumplimiento a sus cláusulas.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal:

- a).- Modificar el horario de funcionamiento del mercado público de Villa Chablé; y

b).- Nombrar y remover libremente al administrador del mercado público de Villa Chablé, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales tendrá en materia del mercado público de Villa Chablé; las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios del mercado;

II.- Establecer los giros comerciales dentro del mercado, atendiendo las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciales;

III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Constitución General de la República, en la del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y el presente Reglamento, en coordinación con el Administrador del mercado;

IV.- Señalar el lugar para depositar las mercancías de los puestos que por violar las disposiciones del presente Reglamento sean cerrados por la Autoridad competente. El locatario tendrá un plazo de diez días para recoger sus mercancías, de lo contrario, se consideraran abandonadas y serán rematadas con apego a lo dispuesto por el Código Civil en vigencia en el Estado. El producto será a favor de la Hacienda Municipal, en caso de mercancías de fácil descomposición se seguirá el mismo procedimiento, pero el término será de cinco días;

V.- Imponer por sí mismo y a petición del administrador sanciones correspondientes a faltas al Bando de Policía y Gobierno, a las personas que vendan o expendan ante el público ya sea en forma escrita u oral folletos, canciones, grabados, libros, tarjetas, etc., de carácter obsceno o que representen actos que atenten contra la moral o a las buenas costumbres;

VI.- Nombrar a través de la Coordinación de Reglamentos los inspectores de mercado quienes al imponer sanciones por infracciones, se identificarán debidamente, así como también indicarán al infractor el hecho que motiva tal levantamiento, las disposiciones del presente Reglamento que este infringiendo o violando y el monto de la sanción a la que sea hecho acreedor; y

VII.- Tener control de todos los documentos que se originen o lleguen relacionados con el funcionamiento del mercado clasificándolos debidamente.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I.- Recibir, substanciar y resolver las infracciones que les sean remitidas por la Coordinación de Reglamentos y/o administrador del mercado público de Villa Chablé;

II.- Recibir, substanciar y resolver de manera fundada y motivada los recursos que les sean presentados, con motivo de la aplicación del presente Reglamento; y

III.- Las demás que le confieran el presente Reglamento o leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Coordinación de Reglamentos;

I.- Vigilar que los locatarios del mercado de Villa Chablé, respeten el horario de funcionamiento, establecido en el presente reglamento;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de este Reglamento en particular;

III.- Impedir que se instalen puestos en el citado mercado público sin la autorización correspondiente;

IV.- Impedir que los locatarios invadan los pasillos con sus mercancías; y

V.- Levantar las actas de infracción por violaciones a los Reglamentos Municipales y remitirlas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la tramitación correspondiente.

ARTÍCULO 27.- El administrador del mercado público de Villa Chablé, tendrá las siguientes funciones:

I.- Revisar periódicamente el padrón de locatarios y constatar que los giros autorizados correspondan fielmente a lo que en él se menciona;

II.- Informar a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, cuando el giro del local sea diferente del que se indica en el padrón;

III.- Integrar el expediente de la Asociación de Locatarios y copia del acta constitutiva, en caso que existan;

IV.- Supervisar la prestación de servicios sanitarios;

V.- Vigilar que el mercado este y se conserve en buenas condiciones higiénicas y Materiales;

VI.- Retirar de los puestos las mercancías que estén en estado de descomposición, aún cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas, sea cual fuera su estado y naturaleza,

VII.- Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su cargo, y las que le ordene tanto la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o el Presidente Municipal, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos; y

VIII.- Comunicar a las Autoridades competentes de las violaciones cometidas al presente Reglamento, Leyes Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Los locatarios, del Mercado Público de Villa Chablé, para la realización de sus actividades comerciales, se sujetarán al horario comprendido entre las cuatro y veinte horas del día.

ARTÍCULO 29.- El horario deberá ser respetado tanto por el público usuario como por los locatarios, so pena de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 30.- El administrador del mercado Público de Villa Chablé, deberá vigilar que se respete el horario del citado mercado.

CAPITULO VIII DE LAS CONCESIONES Y TRASPASOS

ARTÍCULO 31.- Los puestos o locales del mercado público de la Villa Chablé, del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, (23) serán entregados a los locatarios mediante concesiones o contratos de comodato que se otorgarán por el tiempo que dure la presente administración y previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en este capítulo.

ARTÍCULO 32.- Las personas interesadas en obtener la concesión o el contrato de comodato de un puesto en el mercado público de la Villa Chablé, del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano (a), mayor de edad, apto (a) físicamente para la atención del local o puesto, en pleno uso de sus facultades mentales y goce de sus derechos civiles;

II.- Formular solicitud por escrito señalando el giro sobre el que se pretenda trabajar, Dirigida a la Delegación de la Villa Chable;

III.- Acreditar una residencia mínima de 3 años en la Villa Chable; y

IV.- Acompañar de tarjeta de salud del solicitante y las personas que vayan a laborar con el;

V.- Quienes resulten beneficiados con local comercial deberán de cumplir con los requisitos anteriores a demás de:

a).- Acompañar de tres fotografías tamaño infantil en blanco y negro, de frente;

b).- acompañar de tres cartas de recomendación;

ARTÍCULO 33.- Únicamente se autorizarán concesiones a aquellas personas que no tengan ninguna otra en los mercados del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 34.- Los locatarios únicamente podrán traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización que le conceda al autoridad competente.

ARTÍCULO 35.- Para obtener la autorización de traspaso, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar ante la Delegación de la Villa Chable solicitud por escrito;
- II.- Acompañar los documentos que amparen la concesión que se pretenda traspasar o modificar;
- III.- Acompañar los últimos recibos de pagos de agua potable y energía eléctrica; y
- IV.- Acreditar el aspirante a la concesión los requisitos señalados en el artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Toda cesión que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declarará nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IX DE LO CONTENCIOSO Y DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento conocerá y resolverá a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las controversias que se susciten:

- I.- Entre los locatarios;
- II.- Entre los locatarios con las Autoridades del Ayuntamiento que apliquen el presente Reglamento; y
- III.- Por violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- El o los quejosos deberán dirigir un escrito inicial al Presidente Municipal, manifestando en él los hechos controvertidos, las violaciones cometidas a los derechos consignados en disposiciones Federales, Estatales o Municipales, referentes al servicio público de mercados, así como las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Asuntos Jurídicos dentro de un término de tres días, contados a partir de la fecha en que se recibió el escrito inicial mandará citar a las partes a una Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.

ARTÍCULO 40.- La referida Audiencia deberá celebrarse dentro de un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

ARTÍCULO 41.- Para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se citará a las partes.

ARTÍCULO 42.- Las partes deberán presentar en la Audiencia referida en forma escrita sus respectivos alegatos, los que considerara la Autoridad competente para emitir su resolución, al concluir la citada Audiencia.

ARTÍCULO 43.- Hecho lo anterior y en un plazo no mayor de cinco días la Dirección de Asuntos Jurídicos, procederá a emitir la Resolución que proceda. Las resoluciones emitidas por dicha Autoridad serán inapelables.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Las infracciones que se cometan al presente Reglamento serán sancionadas de la manera siguiente:

- I.- Clausura del Local o establecimiento que funcione sin la concesión correspondiente;
- II.- Retiro de los puestos que funcionen sin la Autorización respectiva o que estorben el tránsito dentro de las instalaciones del mercado y de la zona del mismo;
- III.- Multa de una a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco; y
- IV.- Revocación de la Concesión.

ARTÍCULO 45.- Se impondrá multa hasta de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, a los locatarios que:

- I.- No cumplan con las obligaciones consignadas en el artículo 14 del presente Reglamento; y
- II.- No respete las prohibiciones estipuladas en el artículo 15 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá sanciones, a aquellas personas que permanezcan en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo. La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las Autoridades competente aplicar los preceptos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local o puesto por más de un mes sin causas legalmente justificadas.

ARTÍCULO 48.- La cancelación de la licencia trae aparejada la clausura del local o puesto.

ARTÍCULO 49.- Las actas de infracción se levantarán en el momento que el inspector tome conocimiento de los hechos, utilizará las formas impresas autorizadas por el Ayuntamiento, anotando en ella todos los datos que en el formato se indiquen, detallando cada uno de los hechos que dieron lugar a la infracción.

ARTÍCULO 50.- Los infractores tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción para que liquiden sus multas en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTÍCULO 51.- Las multas impuestas serán recurribles por escrito dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se notifico a través del acta de infracción al recurrente.

CAPITULO XI DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como tianguis el lugar tradicional en el que se instalen en forma temporal en las zonas adyacentes al mercado público de Villa Chablé, previa autorización de la Delegación de la Villa Chable, comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad, ropa y otros.

ARTÍCULO 53.- En los tianguis podrá venderse cualquier clase de artículos que se encuentren dentro del comercio y que no atenten en contra de la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 54.- Las personas que deseen ejercer actos de comercio, dentro de un tianguis, tendrán que apegarse estrictamente a lo dispuesto por este Reglamento, en relación a las obligaciones, prohibiciones, medidas de higiene, así como lo concerniente al horario del funcionamiento del mercado público.

ARTÍCULO 55.- Los tianguis en el momento de retirarse deberán dejar totalmente aseados los lugares que ocuparon para la venta de sus mercancías, en caso contrario, la Delegación Municipal tomará las medidas pertinentes.

TRANSITORIOS

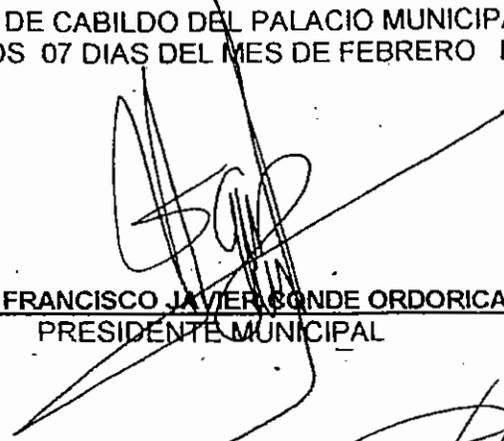
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

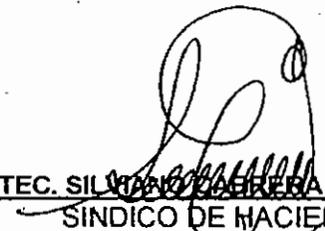
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para los habitantes de la Villa Chablé, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, así como para los que transiten sobre su jurisdicción territorial.

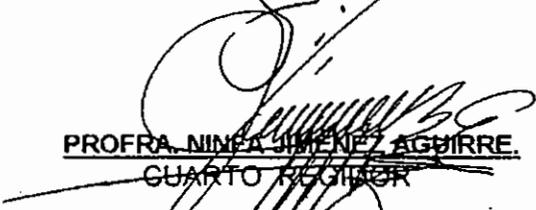
ARTÍCULO CUARTO.- Se concede el plazo de quince días a los locatarios para que regularicen, tanto su documentación como las condiciones de sus locales o puestos.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS 07 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2005.


C. LIC. FRANCISCO JAVIER BONDE ORDORICA
PRESIDENTE MUNICIPAL


TEC. SILVANO CABRERA LOPEZ
SINDICO DE HACIENDA


PROFRA. LIDIA DEL C. PEREZ LOPEZ
TERCER REGIDOR

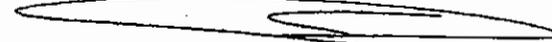

PROFRA. NINFA JIMENEZ AGUIRRE
CUARTO REGIDOR


C. ALBERTO SALDIVAR CUPUL
QUINTO REGIDOR


C. ANDRÉS ALBERTO HIDALGO DOMINGUEZ
SEXTO REGIDOR


TEC. IGNACIO SANCHEZ RUIZ
SEPTIMO REGIDOR


C. ANA FIVE MORENO LANDERO
OCTAVO REGIDOR


DR. LAZARO LUNA ESCOFFIE
NOVENO REGIDOR


M.V.Z. IGNACIO AYSA BERNAT
DECIMO REGIDOR


C. JORGE FELIPE MAY URRUTIA
DECIMO PRIMER REGIDOR


ING. JESÚS TEPALCANZINT GONZÁLEZ VEGA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA VILLA CHABLE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; ESTA ULTIMA LOCALIDAD RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2005.



C. LIC. FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. RAMÓN ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.